

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1960 DE 2022

(septiembre 28)

por el cual se designa un miembro del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 7° del Decreto 691 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto ley 691 de 2017 se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)”, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz está integrado por siete (7) miembros nombrados por el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como miembro del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz, quien lo presidirá.

Artículo 2°. *Modificación.* Modificar el parágrafo 1° del Decreto 631 de 2020, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá delegar su asistencia y participación en el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz en un funcionario del nivel directivo y/o asesor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Los ministros podrán delegar su asistencia y participación en los viceministros del respectivo Ministerio.

El director del DPS podrá delegar su asistencia y participación en el Subdirector del respectivo Departamento Administrativo”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el numeral 1 y modifica el parágrafo del artículo 1° del Decreto 631 del 4 de mayo de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 0044 DE 2022

(septiembre 28)

**Para:** Secretarías Departamentales y Distritales de Salud o las entidades que hagan sus veces, Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas, Administradoras de los Regímenes Especial y de Excepción, Prestadores de Servicios de Salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y, en general, quienes desarrollan acciones en salud.

**De:** Ministra de Salud y Protección Social

**Asunto:** Instrucciones para fortalecer el acceso efectivo de las mujeres a la atención integral en salud sexual y reproductiva establecida en la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-055 de 2022.

**Fecha:** 28 de septiembre de 2022

El Ministerio de Salud y Protección Social ha venido avanzando en los últimos años en el cumplimiento de las obligaciones de protección, respeto y garantía del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas. Para ello, ha formulado políticas y planes, entre los que se destacan la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de 2014, fundamentada en el enfoque de derechos y en el concepto ampliado de sexualidad, sumado a los enfoques de género, diferencial y de ciclo de vida.

Por su parte, mediante las Resoluciones números 3202 de 2016 y 3280 de 2018, esta última modificada por la Resolución número 276 de 2019, se adoptaron y se definieron los lineamientos técnicos de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS): “Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud” y “Ruta Integral de Atención en Salud para población materno - perinatal”, buscando garantizar la atención integral en salud a las personas gestantes, sus familias y comunidades, a partir de intervenciones de valoración integral de la salud, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y educación para la salud; teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de la atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción de los usuarios y las usuarias y la optimización del uso de los recursos.

Esta ruta está centrada en las mujeres embarazadas y personas con capacidad de gestar, su gestación, su familia y comunidades, respetando opciones, cultura, contexto social y las necesidades específicas individuales, buscando apuntar a una atención más segura y de calidad de una manera eficaz, eficiente y equitativa.

Por su parte, en la Sentencia C-055 de 2022, la Corte Constitucional exhortó al Congreso de la República y al Gobierno nacional, para que “en el menor tiempo posible, formulen e implementen una política pública integral –incluidas las medidas legislativas y administrativas que se requieran, según el caso–, que evite los amplios márgenes de desprotección para la dignidad y los derechos de las mujeres gestantes, descritos en esta providencia y, a su vez, proteja el bien jurídico de la vida en gestación sin afectar tales garantías [...], “sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la Sentencia”.

Esta misma providencia declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 122 de la Ley 599 de 2000 manifestando:

“Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 122 de la Ley 599 de 2000 “por medio de la cual, se expide el Código Penal”, en el sentido de que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006 dispuso que no se incurre en delito de aborto, esto es, “(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

**SERVICIOS DE PREPrensa**

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 ImprentaNalCol
  @ImprentaNalCol
 

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **Leonor Arias Barreto**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**Leonor Arias Barreto**

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”.

Así mismo, la Resolución número 229 de 2020 expedida por este Ministerio, define los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes de la Persona Afiliada y del Paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que contempla dentro de los derechos, especialmente frente a la autodeterminación, consentimiento y libre escogencia, el derecho “4.2.4.6 Al ejercicio y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de forma segura y oportuna, abarcando la prevención de riesgos y de atenciones inseguras”.

En consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de sus funciones legales, como órgano rector del Sector Salud y de Protección Social en el marco de las competencias que le asisten, a los elementos y principios contenidos en la Ley 1751 de 2015 y como desarrollo de las Resoluciones números 3280 de 2018, modificada por la Resolución número 276 de 2019, 229 de 2020 y el documento de la “Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos”, imparte las siguientes **INSTRUCCIONES** dirigidas a los destinatarios de la presente circular, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la atención integral en salud según la política sectorial vigente:

1. Fortalecer la implementación de las intervenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades, que permitan el acceso a información sobre los derechos sexuales y los derechos reproductivos, atendiendo el alcance definido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-055 de 2022.

2. Mantener las intervenciones dirigidas a identificar, prevenir y actuar frente a la violencia física y sexual, garantizando el acceso a los servicios dispuestos para su atención, buscando la reducción del número de embarazos no deseados y el aborto inseguro.

3. Promover y garantizar la prestación de servicios para la atención en salud materna, planificación familiar y anticoncepción a través de herramientas como la prevención y atención de la violencia física y sexual, la asesoría en anticoncepción en un marco de derechos, incluida la anticoncepción de emergencia, la elección y suministro de todos los métodos anticonceptivos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud a partir de los criterios médicos de elegibilidad anticonceptiva definidos por la Organización Mundial de la Salud, acceso a métodos anticonceptivos inmediatamente después del evento obstétrico, y acceso a los procedimientos para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en condiciones de calidad.

4. Garantizar la prestación de los servicios relacionados con la salud para la Interrupción Voluntaria del Embarazo en los términos definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-055 de 2022, esto es, entendiendo que las atenciones y procedimientos para la interrupción voluntaria del embarazo no deben estar condicionados al cumplimiento de causales o requisitos en casos de embarazos de hasta 24 semanas por tratarse de una conducta no punible, y frente a embarazos de más de esta edad gestacional, cuando se configura alguna de las tres causales de despenalización previstas en la Sentencia C-355 de 2006 en consonancia con el desarrollo jurisprudencial recogido en la Sentencia SU 096 de 2018.

Dicha atención integral en salud no deberá imponer barreras o demoras para la prestación del servicio, de conformidad con las indicaciones técnicas contenidas en la Resolución 3280 de 2018 que adopta el Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal, que incluye indicaciones para la atención en salud, así como el deber de informar a las mujeres frente a los procedimientos de interrupción del embarazo y la asesoría y provisión anticonceptiva posaborto, así como las opciones que se tienen frente a la gestación.

5. Desarrollar las demás acciones de gestión de la salud pública, intervenciones colectivas e individuales para garantizar la atención en salud de la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones de no punibilidad definidas por la Honorable Corte

Constitucional y teniendo en cuenta las responsabilidades de cada uno de los actores del Sistema de Salud.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2022.

La Ministra de Salud y Protección Social,

*Carolina Corcho Mejía.*

(C. F.).

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 1435 DE 2022**

(septiembre 27)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1231 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto número 2010 de 2003, la Ley 1221 de 2008, el Decreto número 1072 de 2015 Único Reglamentario del sector Trabajo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio de la Resolución número 1231 de 2020 reglamentó el Teletrabajo, con el propósito fundamental de mejorar la prestación de servicios a cargo de la entidad y aumentar la productividad laboral, para lo cual, se conformó el comité de teletrabajo de la entidad.

Que posteriormente mediante Resolución número 1023 de 2021, se modificó el artículo cuarto de la Resolución número 1231 de 2020, en lo relacionado al Comité de Teletrabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, concediendo a la Organización Sindical “Asociación Sindical de Servidores Públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus entidades adscritas y vinculadas - ASEMEXT” participación en dicho Comité con voz pero no con voto.

Que en el marco del acuerdo colectivo 2022, suscrito el 27 de mayo de 2022 entre la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus entidades adscritas y vinculadas - ASEMEXT y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se acordó lo siguiente:

“Punto número 3 (...) El Ministerio continuará dando participación a Asemext en los comités de la siguiente forma:

1. Comisión de Personal con voz y voto.
2. Comité de Convivencia con voz y sin voto.
3. Comité Efr con voz y sin voto.
4. Comité de Beneficios Educativos con voz y voto.

Respecto del Comité de Teletrabajo, el Ministerio dará participación a un representante de Asemext que será designado por la asociación con Voz y Voto, para lo cual se realizará la modificación respectiva de la Resolución número 1023 del 28 de septiembre de 2021”.

Que en cumplimiento del referido acuerdo sindical, se hace necesario modificar el artículo cuarto de la Resolución número 1231 de 2020 de septiembre de 2021 y derogar la Resolución número 1023 del 28 de septiembre de 2021.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo y el artículo 1° de la Resolución número 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar el artículo cuarto de la Resolución número 1231 del 2 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Conformación del comité de teletrabajo.** El Comité de Teletrabajo en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará integrado por los siguientes servidores:

1. El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado;
3. El Jefe de la Oficina de Sistemas de Información o su delegado;
4. Un representante de los empleados ante la Comisión de Personal, según la designación que se haga por los miembros que la conforman.
5. Un representante de los empleados ante el Equipo Efr, según la designación que se haga por los miembros que la conforman.